

Dietas:				
Grupo	España		Extranjero	
	Dieta completa — Euros	Media dieta — Euros	Dieta completa — Euros	Media dieta — Euros
II	37,85	22,70	66,40	40,12
III, IV, V	28,39	17,05	58,10	34,69

Kilometraje: 0,15 euros/km.

8757

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta con los acuerdos de modificación del texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Fabricación de Helados y las tablas salariales del mismo.

Visto el texto del Acta de fecha 31 de marzo de 2004 donde se recogen los acuerdos de modificación del texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Fabricación de Helados y las tablas salariales del mismo (Código de Convenio n.º 9902465), acuerdos alcanzados de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Helados en representación de las empresas del sector y de otra por las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO y UGT en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de abril de 2004.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LA FABRICACIÓN DE HELADOS PARA EL AÑO 2003

En Madrid, siendo las 10,00 horas del día 31 de marzo de 2004, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Estatal para la Fabricación de Helados, compuesta, de una parte, por los representantes de las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO. y U.G.T y, de otra, por la representación de la Asociación Española de Fabricantes de Helados, todos los cuales firman al pie del presente escrito, a fin de tratar de la revisión del Convenio Colectivo para la Fabricación de Helados.

La citada Comisión Negociadora adopta por unanimidad los siguientes

Acuerdos

Primero.—Aprobar las modificaciones al texto del Convenio Colectivo para el año 2003 siguientes:

Artículo 13. Salario.

Los salarios que se establecen en este Convenio son los que figuran en los anexos y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2003.

A los efectos que puedan resultar pertinentes se considerará como salario base para todas las categorías la cantidad mensual de 602,19 euros para 2003.

Artículo 15. Complemento de trabajo nocturno.

Se entiende como trabajo nocturno el que se realiza entre las veintidós y las seis horas.

Los valores vigentes para este complemento serán incrementados con el 2,8% para el 2003 sobre los valores habidos al 31 de diciembre de

2002. El importe mínimo por hora efectivamente trabajada en el mencionado período nocturno será de 0,94 euros para 2003.

Quedan exceptuados del cobro de este complemento los serenos y vigilantes.

Artículo 16. Complemento de puesto de trabajo.

Los puestos de trabajo, tóxicos, penosos o peligrosos se fijarán en cada centro de trabajo de acuerdo entre la empresa y el Comité de empresa o Delegado de personal.

Para el 2003 su cuantía será incrementada en el 2,8 por ciento de su propio valor al 31 de diciembre de 2002.

Trabajadores fijos de plantilla

Nuevo salario Convenio (incluido aumento) 15 pagas

Categorías	Mensual — Euros	Anual — Euros	Valor horas extras — Euros
I. Técnicos:			
Técnico titulado superior	1.405,52	21.082,80	19,97
Jefe de fabricación	1.386,01	20.790,15	19,71
Técnico titulado medio y Encargado general	1.330,82	19.962,30	18,92
Encargado de Sección	1.155,60	17.334,00	16,43
Auxiliar de Laboratorio	912,11	13.681,65	12,97
II. Administrativos:			
Jefe de primera	1.223,73	18.355,95	17,39
Jefe de segunda	1.149,03	17.235,45	16,33
Oficial de primera	1.038,65	15.579,75	14,77
Oficial de segunda	993,27	14.899,05	14,11
Telefonista y Auxiliar	856,92	12.853,80	12,19
III. Mercantiles:			
Jefe de Ventas	1.223,73	18.355,95	17,39
Inspector de Ventas, Promotor de propaganda y/o publicidad	1.149,03	17.235,45	16,33
Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza	1.038,65	15.579,75	14,77
IV. Obreros:			
a) Personal de oficios propios y auxiliares:			
Oficial de primera	973,79	14.606,85	13,85
Oficial de segunda	931,61	13.974,15	13,25
Oficial de tercera	889,39	13.340,85	12,64
Ayudante	863,40	12.951,00	12,27
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	902,40	13.536,00	12,84
Oficial de segunda	866,68	13.000,20	12,33
Ayudante	814,75	12.221,25	11,59
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	856,90	12.853,50	12,19
V. Subalternos:			
Jefe de almacén	944,58	14.168,70	13,44
Cobrador	889,39	13.340,85	12,64
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	866,68	13.000,20	12,33
Peón de almacén	856,90	12.853,50	12,19
VI. Informáticos:			
Jefe de Proceso de datos	1.218,30	18.274,50	17,39
Analista	1.143,97	17.159,55	16,33
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de máquinas	1.034,10	15.511,50	14,77
Operador Ordenador	988,87	14.833,05	14,11

Trabajadores de campaña

*Nuevo salario mensual Convenio incluido aumento (14 pagas)**

Categorías	Mensual — Euros	Valor horas extra — Euros	Complemento de campaña (por mes) — Euros
I. Técnicos:			
Técnico titulado superior	1.405,52	19,97	150,29
Jefe de fabricación	1.386,01	19,71	137,87
Técnico titulado medio y Encargado general	1.330,82	18,92	122,56
Encargado de Sección	1.155,60	16,43	122,56
Auxiliar de Laboratorio	912,11	12,97	108,82
II. Administrativos:			
Jefe de primera	1.223,73	17,39	121,58
Jefe de segunda	1.149,03	16,33	121,58
Oficial de primera	1.038,65	14,77	108,82
Oficial de segunda	993,27	14,11	108,82
Telefonista y Auxiliar	856,92	12,19	104,31
III. Mercantiles:			
Jefe de Ventas	1.223,73	17,39	121,58
Inspector de Ventas, Promotor de propa- ganda y/o publicidad	1.149,03	16,33	121,58
Viajante, Autovendedor y Corredor de plaza	1.038,65	14,77	108,82
IV. Obreros:			
a) Personal de oficios propios y auxi- liares:			
Oficial de primera	973,79	13,85	108,82
Oficial de segunda	931,61	13,25	108,82
Oficial de tercera	889,39	12,64	107,47
Ayudante	863,40	12,27	107,47
b) Personal de acabado, envasado y empaquetado:			
Oficial de primera	902,40	12,84	106,46
Oficial de segunda	866,68	12,33	106,46
Ayudante	814,75	11,59	105,14
c) Peonaje:			
Peón y Personal limpieza	856,90	12,19	105,12
V. Subalternos:			
Jefe de almacén	944,58	13,44	105,12
Cobrador	889,39	12,64	105,12
Guarda Jurado, Vigilante, Ordenanza y Portero	866,68	12,33	105,12
Peón de almacén	856,90	12,19	105,12
VI. Informáticos:			
Jefe de Proceso de datos	1.218,30	17,39	121,58
Analista	1.143,97	16,33	121,58
Jefe de Explotación, Programación de Ordenador y Programación de máqui- nas.	1.034,10	14,77	108,82
Operador Ordenador	988,87	14,11	108,82

* A los efectos de la decimoquinta paga se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio.

Segundo.—Facultar solidariamente a cualquiera de los miembros de las organizaciones firmantes para la realización de los trámites de inscripción, registro y publicación del presente Convenio.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

8758

ORDEN TAS/1253/2004, de 16 de abril, por la que registra la Fundación Dom Bulgaria, como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Dom Bulgaria. Vista la escritura de constitución de la Fundación Dom Bulgaria, inscrita en Tres Cantos (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Carlos Ruiz-Rivas Hernando, el 6 de febrero de 2004, con el número 379 de su protocolo, por don José Miguel de las Heras del Río, don Francisco Javier Daniel Cano Revilla, doña María Auxiliadora Méndez Muñoz, doña Beatriz de las Heras García y doña Emilia Mohova Totkova-Berova.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de sesenta mil euros, cantidad aportada por el fundador don José Miguel de las Heras del Río, y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don José Miguel de las Heras del Río.

Secretario: Don Francisco Javier Daniel Cano Revilla.

Vocales: Doña María Auxiliadora Méndez Muñoz, doña Beatriz de las Heras García y doña Emilia Mihova Totkova-Berova.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4.º de los Estatutos, radica en la Avenida de la Industria, número 6, de Tres Cantos (Madrid).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fines fundacionales: Promover todo tipo de iniciativas de carácter asistencial a favor de la infancia y de la juventud, encaminadas a su promoción humana y social, de modo acorde con la dignidad de la persona, ya sea en España o en el país que la Fundación determine.

Asimismo, promoverá todo tipo de iniciativas encaminadas a la asistencia de cualquier forma posible a minusválidos, incapacitados y menores en situación de guarda o tutoría legal, que se encuentren en situación de necesidad por causa de pobreza, marginación, desarraigo, enfermedad o cualquier otra causa de discriminación social.

También tendrá por objeto la Fundación, la colaboración en proyectos humanitarios de cooperación para el desarrollo, principalmente sanitarios y sociales, efectuados inicialmente en Bulgaria, con independencia que puedan extenderse a otros países.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; los Reales Decretos 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de octubre y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).